

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

DEMANDADO: MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.

RADICADO: 760013103016-2023-00006-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co, obrando en calidad de Apoderado Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, identificada con NIT 860.524.654-6, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora María Yasmith Hernández Montoya, con dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 100 # 9ª-45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co de acuerdo con el certificado de existencia y representación que se anexa. Encontrándome dentro del término legal, procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, mediante escrito separado al de contestación de la demanda que dio lugar al proceso de la referencia, en contra de **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.598.357-5, domiciliada en Cali, representada legalmente por Mauricio Chaves Calle, identificado con cédula No.94.417.707, con dirección electrónica de notificaciones gerencia@mcconstrucciones.net, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Independientemente de que el aquí llamado en garantía sea demandado dentro del presente proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con la sociedad **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, una relación jurídica nacida del seguro póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en

garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tienen mi procurada con la sociedad **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.**

I. HECHOS

PRIMERO: La empresa MC Construcciones y Consultoría S.A.S., en calidad de afianzado, tomó con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, contrato de seguro documentado en la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350

SEGUNDO: Dentro de la póliza No. 430-45-994000011350, la persona asegurada fue la Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, identificada con el Nit 800.250.782-5

TERCERO: Los amparos otorgados dentro de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350, fueron los de cumplimiento, anticipo y pagos de salarios, prestaciones sociales, y finalmente calidad del servicio, como se observa:

DESCRIPCION	AMPAROS
CONTRATO	
	CUMPLIMIENTO
	ANTICIPO
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
	CALIDAD DEL SERVICIO
	REEMBOLSOS

CUARTO: La Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, formuló demanda de responsabilidad civil contractual, alegando el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de MC Construcciones y Consultorías S.A.S., demanda que fue formulada contra esta última y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., donde se pretende el pago de los perjuicios patrimoniales ocasionados por el presunto incumplimiento contractual, y que se encuentran presuntamente amparados dentro del contrato de seguro póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350.

QUINTO: Por lo anterior, y como consecuencia de las condiciones de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350, y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la sociedad MC Construcciones y Consultoría S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

SEXTO: Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta Corporación manifestó lo siguiente:

“(…) Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.

En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y, por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante. Esto por parte del Alto Tribunal:

[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. [...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

(...) Como se ha visto, es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades (...)”
subrayado y negrita fuera del texto original.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.598.357-5, domiciliada en Cali, representada legalmente por Mauricio chaves Calle, identificado con cédula No. 94.417.707, o por quien haga sus veces, con

dirección electrónica de notificaciones gerencia@mcconstrucciones.net como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, sea reconocida en el presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.

SEGUNDA: Que, en el evento en que mi poderdante llegare a ser condenada en el presente proceso, se condene a **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.**, para que sea ésta, y no mi representada, quien pague directamente al demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso, según las condiciones de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 430-45-994000011350 , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS

Copia simple del contrato de seguro póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 430-45-994000011350 expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en la que costa el referido seguro.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Poder especial otorgado al suscrito por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

VI. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía MC Construcciones y consultoría S.A.S., recibirá notificaciones en la Av 6 # 17 norte – 92 oficina 808, Cali (V), correo electrónico gerencia@mcconstrucciones.net

Por mi representada Aseguradora Solidaria De Colombia E.C., recibirá notificaciones en la Carrera 100 # 9ª-45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica: notificaciones@solidaria.com.co

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100, Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.